

DENUNCIA:

DEN/015/2024

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE BIENESTAR

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/015/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría de Bienestar**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DADO QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ARCHIVO MÁS RECIENTE DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PERTENECE AL PERIODO ENERO A MARZO DE 2023. ES DECIR NO ESTÁ COMPARTIENDO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/015/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/0276/20214**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/0300/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

"V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DADO QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ARCHIVO MÁS RECIENTE DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PERTENECE AL PERIODO ENERO A MARZO DE 2023. ES DECIR NO ESTÁ COMPARTIENDO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL” (sic)”

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

Atendiendo su solicitud de informe de autoridad y después de hacer un análisis de la queja interpuesta por parte del solicitante el pasado 12 de marzo de 2024 vía correo electrónico, de la cual derivó la denuncia DEN/015/2024, así como una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, se informa lo siguiente:

- Esta Dependencia Estatal, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante para dar la debida atención a la denuncia interpuesta por parte del solicitante el pasado 12 de marzo 2024 vía la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que derivó en la denuncia número DEN/015/2024, hace de su conocimiento que por parte de esta Dependencia, se llevo a cabo los reportes de cada uno de los trimestres correspondientes al 2023, por parte de las unidades administrativas respectivamente, en relación con las obligaciones en materia de transparencia.
- Dicho lo anterior y por lo que corresponde a la obligación mencionada dentro del artículo 81 fracción VII, fue que esta Secretaría de Bienestar público la información en tiempo y forma cada uno de los cuatro trimestres, tal como lo manifiesto en el punto anterior, obligación que nos obliga dar a conocer el directorio de los servidores públicos que trabajan dentro de la Secretaría de Bienestar del Estado en dicho lapso de tiempo.
- Manifiesto que la Unidad Administrativa encargada de cargar y publicar la información correspondiente a la fracción VII del Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo ha hecho con todas y cada una de las modificaciones que se hubieren dado dentro del lapso de cada uno de los cuatro cuatrimestres. Esto es, se ha cumplido con la obligación de publicar la información más actual de los movimientos en cuanto a altas y bajas de los servidores públicos dentro de la Secretaría de Bienestar del Estado.

Por lo anterior, se logra evidenciar que dicha denuncia interpuesta por parte del solicitante, versa sobre una omisión de publicación de información de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California, dentro del Portal Nacional de Transparencia (PNT), la cual como lo he venido argumentando dentro del presente informe, dicha información fue publicada y cargada dentro de dicho portal de transparencia en tiempo y forma, dentro de cada uno de los trimestres a los que está obligado a hacerlo.

Asimismo, las modificaciones o adiciones de información dentro de la fracción número VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se han hecho dentro del reporte trimestral que corresponde, haciendo mención reporte del cuarto trimestre, el cual es el más reciente, no contiene la misma información que el reporte del primer trimestre, tal como lo manifiesta el solicitante en su denuncia.

Dicho lo anterior, es importante manifestar que esta Dependencia cumple con todas y cada una de las obligaciones en materia de transparencia mencionadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en este caso en particular con la mencionada dentro del artículo 81 fracción VII, haciendo la publicación y actualización de los servidores públicos que se encuentran trabajando dentro de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto a Usted H. Comisionada de este Instituto de Transparencia, solicito lo siguiente:

ÚNICO: Se tenga al Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California, atendiendo a la denuncia número DEN/015/2024, rindiendo el informe justificado solicitado, y como consecuencia de ello se resuelva el sobreseimiento de la denuncia en mención.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecinueve de marzo del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Bienestar**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción VII**

a) **Formato “Directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente”**: Publica el formato Excel de datos abiertos con 130 registros, presentando información de manera completa en los criterios adjetivos y sustantivos, presentando acceso a la información relativa al directorio de las personas servidoras publicas del sujeto obligado, tales como nombre, area de adscripcion, telefono, domicilio, entre otros, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en lo correspondiente al **cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Elaborado el dictamen por la verificadora, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.”

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE BIENESTAR** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.


SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/015/2024**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.

